

Tipo de Oficio: Oficio

Tipo Titular: ORGANISMO
Ministerio de Desarrollo Social

Oficina Origen: INAU / Directorio

Asunto: SE REMITE RESPUESTA AL PEDIDO DE INFORMES DE LA SRA REPRESENTANTE NIBIA REISCH, REALIZADA AL AMPARO DEL ART. 118 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA A TRAVÉS DE OFICIO EXPEDIENTE 4826/2016 DE MIDES.

Fecha Inicio: 03/10/2016 17:13:45

Fecha Valor: 03/10/2016

Prioridad: Normal

Acceso restringido: No

Documentación Física: Si

Clasificación: Público

INFORME

En el pedido de informes presentado por la Representante Nibia Reisch se hace referencia a *"una noticia dada a conocer por la prensa en el día de ayer y que refiere al llamado público efectuado por dicho Instituto para la incorporación de cuarenta cargos de psicólogos"*. Si bien en el pedido no se detalla la nota referida, se interpreta está dirigido al Llamado a Concurso de Psicólogos/Asistentes Sociales con destino al Dpto. de Adopciones. Y se pasa a dar respuesta a las preguntas formuladas:

1. Cuál es la razón por la que se haya rechazado la inscripción de los profesionales aspirantes aún cuando al momento de concretar la inscripción formal tenían completa y vigente la documentación exigida en las bases del llamado.

El procedimiento de la inscripción a un llamado a concurso público en el INAU, de acuerdo a la normativa vigente en el organismo se realiza a través de la página web.

Es por ello que podemos determinar y diferenciar claramente dos instancias:

a) Inscripción web: en primer lugar el aspirante debe llenar un formulario que se encuentra en la página web del organismo y responder las preguntas que están indicadas.

b) Acreditación: en segundo lugar, el aspirante es convocado a la sede (en este caso en las oficinas de la División Recursos Humanos) para la instancia de verificación de cumplimiento de requisitos excluyentes, donde debe presentar la documentación solicitada en las bases del llamado y comprometida en el formulario de inscripción on line.

Muchos aspirantes manifestaron tener la documentación exigida en el período de vigencia del llamado pero al momento de presentarla, se pudo comprobar que fue tramitada con fecha posterior. Esto concretamente sucedió con el certificado de antecedentes judiciales y en menor medida con el carné de salud.

Por ese motivo, se consideró que no se estaban cumpliendo con las exigencias establecidas en las bases del llamado, las que claramente expresaban que se debía contar con los requisitos excluyentes antes del cierre del período de inscripción. Sin lugar a dudas esto constituyó un problema para el aspirante que realizó una afirmación falsa impidiéndole concretar la inscripción, y para el organismo que contará con menos aspirantes para la selección, así como los costos que genera este tipo de procedimientos. A todo esto corresponde agregar que sí hubo aspirantes que cumplieron con todo el proceso de inscripción en tiempo y forma por lo que se debía garantizar a ellos el cumplimiento de las mismas reglas para todos.

Para complementar esta respuesta, se adjunta el informe técnico correspondiente que sustenta las respuestas dadas a los aspirantes que presentaron nota solicitando excepción al respecto.

2. Si es usual en el INAU exigir el certificado de buena conducta que tiene costo y corta validez, vigente al momento del registro virtual del postulante, aún cuando la presentación de los documentos al organismo la formalice tiempo después (a veces tres meses).

La exigencia del certificado de antecedentes judiciales, aparece como uno de los requisitos excluyentes en las bases del llamado de referencia, así como en todos los llamados a concurso en el INAU, en base a lo dispuesto en los artículos 4 y 5 del TOFUP.

3. Si la ambigüedad de la redacción de las condiciones de ese llamado ameritó aclaración y cambio en los siguientes llamados para evitar las dudas de interpretación ocasionadas en esa instancia.

Teniendo en cuenta que la interpretación de "ambigüedad" es un término planteado por quien formula la pregunta, y no una consideración de parte de la institución, se informa respecto a lo consultado.

En referencia éste llamado se recibió una importante cantidad de consultas, por diferentes vías, por lo cual desde la institución se decidió realizar una aclaración a través de la página web de INAU. Asimismo a través de esa comunicación se intentó que la situación no se reprodujera en otros llamados en proceso, procurando facilitar que se realice una debida lectura de las bases del concurso.

Cabe destacar que las bases son publicadas en la página web de INAU, en el diario Oficial, en un diario de tiraje nacional, además de la web de Uruguay Concurso, 15 días antes del período de inscripción, para garantizar que los interesados conozcan los requisitos del llamado con antelación.

4. De los 860 postulantes, cuántos profesionales lograron inscribirse efectivamente y cuántos fueron rechazados en sede administrativa e impedidos de presentar sus carpetas.

Por Res. N°1590/016 y su ampliatoria N°1729/016 se Llama a Concurso Público y Abierto de Oposición y Prueba de Aptitud para proveer hasta 40 (cuarenta) funciones contratadas de carácter eventual por el término de un año de Profesional V, Serie Asistente Social / Psicólogo, Escalafón "A", Grado 07, para ser desarrolladas en la órbita del Departamento de Adopciones, las cuales estarán sujetas a la disponibilidad financiera del Instituto.

Por Res. N°2218/016 se aprueban las Bases que rigen el presente llamado; se fija el período de inscripción desde el 4 de julio a las 12:00 horas hasta el 19 de julio de 2016 a la hora 12:00, asimismo se designa al Tribunal Actuante.

El llamado fue registrado en la ONSC el día 29/06/2016 y publicado en la página del Instituto el 30/06/2016, fue publicado con su debida anterioridad, permitiendo a los interesados recabar los documentos necesarios de presentación.

Mediante la página web se inscribieron un total de 864 Psicólogos y 282 Asistentes Social, se recepcionó la carpeta de méritos de Psicólogos 39 y Asistente Social 2. **Este total de 41 profesionales han sido convocados para la siguiente etapa del concurso, la prueba de conocimientos que se realizará el 28 de Setiembre próximo.**

Por incumplimiento de uno de los requisitos excluyentes al cierre del período de inscripción como lo establecen las Bases, a saber Certificado de Antecedentes Judiciales y/o Carne de Salud no se recepcionó a un total de 187 Psicólogos y 31 Asistente Social.

De acuerdo a lo descripto anteriormente se concluye que no se presentaron a la instancia de recepción de carpetas un total de 638 Psicólogos y 249 Asistentes Social.

5. Si el Directorio del INAU no entiende que la inscripción se formaliza realmente al momento de ingresar la documentación y que el rechazo quita transparencia a la convocatoria efectuada por el organismo, más teniendo en cuenta la carencia de este tipo de profesionales que expresaron tener en instancias de su concurrencia al Parlamento Nacional por el tema de la Ley de Rendición de Cuentas.

Se adjunta el informe técnico correspondiente. Y se entiende que de la información allí presentada queda aclarado que INAU se ha apegado a derecho en todo este proceso, respetando las reglas establecidas oportunamente y vigentes, así como los derechos y deberes de todos los/las aspirantes, resaltando tal como lo establece el informe adjunto que la transparencia se vería afectada si se cambiaran las reglas con el proceso en trámite otorgando un tratamiento diferencial a los postulantes.

6. Si efectivamente se dio interpretación distinta a igual o similar convocatoria en el interior del país que en el departamento de Montevideo.

Este llamado era solamente para Montevideo.

ANEXOS

A)



INSTITUTO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE DEL URUGUAY DIVISIÓN RECURSOS HUMANOS DEPARTAMENTO TÉCNICO

BASES DEL LLAMADO A CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE OPOSICIÓN Y PRUEBA DE APTITUD PARA PROVEER HASTA 40 (CUARENTA) FUNCIONES CONTRATADAS DE CARÁCTER EVENTUAL POR EL TÉRMINO DE UN AÑO DE PROFESIONAL V, SERIE ASISTENTE SOCIAL / PSICÓLOGO, ESCALAFÓN "A", GRADO 07, PARA SER DESARROLLADAS EN LA ÓRBITA DEL DEPARTAMENTO DE ADOPCIONES, LAS CUALES ESTARÁN SUJETAS A LA DISPONIBILIDAD FINANCIERA DEL INSTITUTO.

Las presentes bases son confeccionadas de acuerdo a la normativa vigente, y el asesoramiento de Lic. Ps. Beatriz Scarone.

PERFIL DEL CARGO:

La tarea está dirigida al cumplimiento del principal cometido del Departamento que es la restitución del derecho a vivir en familia en forma definitiva de niños/niñas y adolescentes en condiciones de adaptabilidad, mediante diferentes abordajes psico-sociales:

- valoración, enlace, seguimiento y acompañamiento psicosocial de familias postulantes,
- a partir de la integración de un/a niño/a a la familia el acompañamiento, apoyo, fortalecimiento y orientación durante el período de integración-adaptación y construcción del vínculo afectivo familiar.

Dichas intervenciones deberán realizarse de acuerdo a los criterios establecidos por el Departamento de Adopciones, conforme la responsabilidad conferida en los marcos nacionales e internacionales en la materia.

Se debe:

- Desarrollar las técnicas y estrategias disciplinares específicas en la atención de las familias a ser valoradas en cuanto a su idoneidad para ingreso al Registro Único de Aspirantes a la Adopción.

- Participar en el enlace y selección de la familia de acuerdo a las capacidades para acompañar y sostener, las necesidades específicas de cada niños/as.
- Asesorar, informar, preparar, acompañar a los adultos para el momento del encuentro con el niño/a.
- Orientar y acompañar el proceso de integración familiar, a través de seguimientos tanto en contexto institucional como domiciliario, apoyando a la familia en la integralidad de su nueva construcción.
- Generar instancias de apoyo, orientación y escucha personalizada para los niños en situación de tenencia.
- Participar en diseños específicos de estrategias de abordaje especial, para aquellas situaciones que revistan la calidad de tal, de acuerdo a los procedimientos previstos y aprobados.
- Participar en instancias técnicas, de formación y capacitación que se diseñen con vistas al perfeccionamiento de la actividad profesional.
- Poseer la capacidad de trabajo en Equipo Interdisciplinario, con especial énfasis en la coordinación entre las distintas áreas que conforman el proceso, y con otros equipos.
- Manejar fluidamente, la entrevista en sus diferentes modalidades, como herramienta fundamental. (con adultos, con niños, diagnóstica, etc.)
- Sistematizar la práctica profesional, realizando Registro e Informe específicos pautados para las diferentes etapas del proceso.
- Realizar informes a solicitud de Sedes Judiciales.
- Participar en instancias formales de supervisión y reunión de equipo.
- Contar con disponibilidad para viajar a diferentes zonas del país teniendo en cuenta la jurisdicción nacional de este Departamento.

DEDICACIÓN HORARIA:

Las personas que resulten seleccionadas trabajarán en régimen de cuarenta (40) horas semanales de labor, debiendo cumplir cuatro horas diarias en el lugar de trabajo y el resto a al orden en tareas externas, turnos y/o guardias.

REMUNERACIÓN:

Sueldo nominal a valores de enero de 2016: \$ 35.921 (treinta y cinco mil novecientos veintiuno)

REQUISITOS EXCLUYENTES

Podrán postularse todos los ciudadanos que se encuentren en condición de ocupar una Función Pública y que cumplan con los siguientes requisitos excluyentes al cierre de la inscripción del presente llamado:

- Título habilitante de Licenciado en Psicología o Psicólogo registrado en el Ministerio de Salud Pública y expedido por la Universidad de la República o equivalente en Institución privada reconocida por el Ministerio de Educación y Cultura.
- Título habilitante de Licenciado en Trabajo Social o Asistente Social registrado en el Ministerio de Salud Pública y expedido por la Universidad de la República o equivalente en Institución privada reconocida por el Ministerio de Educación y Cultura.
- Cédula de Identidad vigente.
- Credencial Cívica.
- Jura de la Bandera.
- Carné de Salud vigente.
- Certificado de antecedentes judiciales.
- Constancia de domicilio real.
- No estar inscriptos y/o transitando cualquier etapa del proceso tendiente a la Adopción en este Departamento.

INSCRIPCIÓN

Los aspirantes deberán inscribirse desde el 04 de Julio de 2016 a la hora 12.00 hasta el 19 de Julio de 2016 a la hora 12.00, exclusivamente a través de la Página Web del INAU:

<http://www.inau.gub.uy/>

Una vez ingresados todos los datos requeridos para la inscripción, el postulante deberá imprimir la constancia de inscripción correspondiente, la que será solicitada en la instancia de Verificación de Cumplimiento de Requisitos Excluyentes.

NOTIFICACIÓN

Todas las notificaciones y comunicaciones se realizarán a través de la Página Web del Instituto (**<http://www.inau.gub.uy/>**), siendo responsabilidad de los postulantes informarse de los resultados.

La no concurrencia del postulante en cualquier etapa que haya sido comunicada dará lugar a que se considere el desistimiento del postulante al proceso de selección.

SELECCIÓN DE LOS ASPIRANTES

VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS EXCLUYENTES

Quienes se hayan inscripto serán convocados a presentarse, a través de la página Web del INAU en fecha, horario y lugar a determinar para la verificación del cumplimiento de los requisitos solicitados en la inscripción.

En esta instancia se deberá presentar original y copia de la documentación registrada, quedando automáticamente excluidos los postulantes que no puedan acreditarla.

Conjuntamente se deberá presentar relación de méritos y antecedentes laborales, debidamente organizados y foliados (original y copia).

ETAPAS DEL CONCURSO

1. PRUEBA ESCRITA

La prueba consistirá en la evaluación de los conocimientos necesarios para el desempeño de la función y tratará sobre las temáticas vinculadas a la intervención profesional con especificidad en derecho de niños, niñas y adolescentes a vivir en familia, la Adopción como respuesta y marco regulatorio, establecida por el Tribunal. Asimismo se valorará la capacidad de trabajo con familias, N/N/A, y el vínculo entre ambos.

Esta etapa será de carácter eliminatorio.

PUNTAJE MÁXIMO ----- 55 puntos.

PUNTAJE MÍNIMO----- 38,5 puntos.

2. EVALUACIÓN PSICOLABORAL

Los aspirantes que aprueben la etapa de prueba escrita, serán evaluados por la Sección Psicolaboral de la División Recursos Humanos a efectos de establecer si se ajustan o no al perfil de cargo.

Esta etapa tendrá carácter eliminatorio de no ajustarse.

3. EVALUACIÓN DE MÉRITOS Y ANTECEDENTES LABORALES

Se considerará mérito, la capacitación vinculada a la función a proveer y la experiencia laboral vinculada a la misma.

Dicha etapa no será eliminatoria y contará con un puntaje máximo de 25 puntos a discriminar de la siguiente forma:

3.1 Estudios superiores: Maestrías, Postgrados y Doctorados

Máximo 4 puntos.

3.2 Cursos aprobados relacionados directamente con la función.

Máximo 5 puntos.

3.3 Formación continua relacionadas a la temática (jornadas, seminarios, congresos).

Máximo 3 puntos.

3.4 Nivel de Producción sobre temas relacionados a la temática: proyectos de investigación, sistematizaciones, ponencias, publicaciones.

Máximo 3 puntos.

3.5 Experiencias laborales en trabajo con niños, niñas y adolescentes.

Máximo 6 puntos.

3.6 Experiencias laborales que puedan ser consideradas de apoyo al desempeño de la función.

Máximo 4 puntos.

4. ENTREVISTA PERSONAL

Se tomará en cuenta los conocimientos de los concursantes así como su capacidad para enfrentarse a situaciones imprevistas, valorando actitudes y aptitudes establecidas en el perfil de cargo.

PUNTAJE MÁXIMO ----- 20 puntos.

PUNTAJE MÍNIMO----- 10 puntos.

- Se deja constancia que las distintas etapas de evaluación se llevarán a cabo en Montevideo.
- De acuerdo al Art. 30 en caso de producirse un empate entre postulantes, el Tribunal establecerá una prueba ampliatoria entre concursantes que hayan obtenido igual número de puntos. La misma será escrita y constará de tres preguntas con un máximo de seis puntos cada una, sobre la bibliografía específica estipulada en el presente llamado. En caso de repetirse la situación de empate las subsiguientes formas de desempate serán determinadas por el Tribunal actuante al inicio de las etapas del concurso.
- La suma de las puntuaciones obtenidas por méritos y antecedentes laborales, prueba escrita y entrevista personal determinará la puntuación total para el ingreso. El puntaje mínimo para la aprobación del Concurso de Méritos y Prueba de Aptitud será del **55%** del total.
- Los seleccionados tendrán un período de evaluación de noventa días a partir de la fecha de ingreso y en caso favorable se mantendrá el contrato eventual.
- Finalizado el concurso, la División Recursos Humanos elevará las actas y el fallo del Tribunal al Directorío quien resolverá en consecuencia.
- El presente llamado tendrá una validez de dos años a partir de la fecha del acto administrativo de homologación del fallo del Tribunal.

TRIBUNAL DE CONCURSO:

Titulares: Lic. Ps. Beatriz Scarone.

Magister Beatriz Rama Gianvique.

Sra. Lorena Gardela. (rep. SUINAU)

Alternos: Dra. María del Luján Álvarez.

Lic. Ps. Adriana Daguerre.

Lic. Psic. Andrea Idureta. (rep. SUINAU)

Consultas:

consultaconcurso@inau.gub.uy

B)

INFORME

Asunto: Informe sobre nota presentada por psicólogos respecto al llamado a concurso para el Departamento de Adopciones.

Fecha: 6 de setiembre de 2016

LA CUESTIÓN DE HECHO:

Por Resolución 1590/16 de 4 de mayo de 2016 modificada por Resolución 1729/16 de 11 de mayo de 2016 se llama a **CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE OPOSICIÓN Y PRUEBA DE APTITUD PARA PROVEER HASTA 40 (CUARENTA) FUNCIONES CONTRATADAS DE CARÁCTER EVENTUAL POR EL TÉRMINO DE UN AÑO DE PROFESIONAL V, SERIE ASISTENTE SOCIAL / PSICÓLOGO, ESCALAFÓN "A", GRADO 07, PARA SER DESARROLLADAS EN LA ÓRBITA DEL DEPARTAMENTO DE ADOPCIONES, LAS CUALES ESTARAN SUJETAS A LA DISPONIBILIDAD FINANCIERA DEL INSTITUTO.**

Por Resolución 2218/016 de 21 de junio de 2016 se aprueban las bases, se designa al Tribunal y se fija el período de inscripción.

Dicho período quedó fijado entre el 4 de julio a las 12 hs y el 19 de julio a las 12 Hs.

Respecto a los requisitos excluyentes para la inscripción, las bases aprobadas por directorio establecían lo siguiente:

REQUISITOS EXCLUYENTES

Podrán postularse todos los ciudadanos que se encuentren en condición de ocupar una Función Pública y **que cumplan con los siguientes requisitos excluyentes al cierre de la inscripción del presente llamado:**

- Título habilitante de Licenciado en Psicología o Psicólogo registrado en el Ministerio de Salud Pública y expedido por la Universidad de la República o equivalente en Institución privada reconocida por el Ministerio de Educación y Cultura.
- Título habilitante de Licenciado en Trabajo Social o Asistente Social registrado en el Ministerio de Salud Pública y expedido por la Universidad de la República o equivalente en Institución privada reconocida por el Ministerio de Educación y Cultura.
- Cédula de Identidad vigente.
- Credencial Cívica.
- Jura de la Bandera.
- **Carné de Salud vigente.**
- **Certificado de antecedentes judiciales.**
- Constancia de domicilio real.
- No estar inscriptos y/o transitando cualquier etapa del proceso tendiente a la Adopción en este Departamento.

Respecto a la inscripción se establece:

INSCRIPCIÓN

Los aspirantes deberán inscribirse desde el 04 de Julio de 2016 a la hora 12.00 hasta el 19 de Julio de 2016 a la hora 12.00, **exclusivamente a través de la Página Web del INAU:** <http://www.inau.gub.uy/>

Una vez ingresados todos los datos requeridos para la inscripción, el postulante deberá imprimir la constancia de inscripción correspondiente, la que será solicitada en la instancia de Verificación de Cumplimiento de Requisitos Excluyentes.

Surge claramente entonces de lo transcrito que el único medio de inscripción habilitado y posible es la página web, no existiendo la posibilidad de realizar inscripción presencial.

Por lo tanto ante la inscripción web y de acuerdo a lo que claramente se expresa en las bases, los requisitos excluyentes debían verificarse al cierre del período fijado para la inscripción, (en el caso concreto 19 de julio de 2016 a las 12 hs.) lo que implicaba que si a esa fecha y hora **predeterminada** no se cumplía con ello, la inscripción resultaba viciada.

Si manejáramos una hipótesis con un ejemplo de realización de la inscripción presencial podemos determinar que: no tengo la documentación solicitada, no se me permitirá inscribir.

Llevado a la inscripción web, se traduce en: no la tengo al momento solicitado, no se me tomará la inscripción ya que no estaba habilitado para hacerla.

Cumplida esa inscripción web en los términos descriptos claramente en las bases del llamado, se activa un segundo paso que consiste en verificar que quien se inscribió efectivamente cumplía con los requisitos solicitados (entrega de carpetas).

En ese sentido se establecía:

VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS EXCLUYENTES

Quienes se hayan inscripto serán convocados a presentarse, a través de la página Web del INAU en fecha, horario y lugar a determinar para la verificación del cumplimiento de los requisitos solicitados en la inscripción.

Es decir que esta etapa de verificación no implica una nueva inscripción u otra etapa de la misma, ni abre la posibilidad de sanear un vicio que tenía la inscripción web, sino una verificación de esa etapa de inscripción que ya estaba cerrada.

Estar inscripto implicaba cumplir con los requisitos establecidos en las bases para hacerlo en el tiempo y forma que estaba determinado, lo que posteriormente se debía acreditar.

LA CUESTIÓN DE DERECHO:

El artículo 4 del TOFUP establece cuáles son los requisitos necesarios para el ingreso a la función pública.

Es así que a partir de esa norma, y de lo establecido por los arts. 8 y siguientes de dicho cuerpo normativo se instrumenta el llamado a concurso que nos ocupa.

Este procedimiento se ha llevado a cabo en estricto cumplimiento a lo preceptuado en las citadas disposiciones normativas, así como en lo establecido en el reglamento de concursos de INAU, aprobado por resolución 1914/016 del 30 de mayo de 2016.

Para comenzar el análisis debemos determinar en primer lugar, la naturaleza jurídica que poseen las bases de un llamado a concurso y a partir de ahí establecer si existe algún margen de discrecionalidad que permita flexibilizar o modificar lo regulado y en caso de hacerlo qué consecuencias puede aparecer.

Entendemos que las bases de un llamado se constituyen efectivamente en una regla de derecho, a la que las partes se deben atener como la norma vigente para el tema que regula.

Efectivamente estamos ante la determinación de las "reglas de juego" del procedimiento a seguir, para cuyo caso, dentro del orden jurídico vigente y sin lesionar

derechos, la administración posee discrecionalidad para determinarlas, adecuándolas a sus necesidades concretas.

Es claro que la administración debe reglar estas situaciones, dictando las normas que regirán los concursos, de manera de prestar garantías suficientes del respeto a los principios de igualdad, imparcialidad, legalidad, debido proceso etc.

En definitiva se está fijando un procedimiento a seguir, con determinadas reglas que necesariamente se deben cumplir, que son predeterminadas, y deben ser las mismas para todos (efectos generales), en fiel y estricto cumplimiento del principio de igualdad consagrado en el art. 8 de nuestra constitución y art. 24 del Pacto de San José de Costa Rica.

Es útil transcribir lo que entiende por concurso Sayagués Laso: *"El concurso es una operación o procedimiento, integrada por una serie de actos y hechos administrativos que tiene por objeto seleccionar las personas más capaces para el ejercicio de las funciones públicas. Sus etapas esenciales son: a) decisión administrativa fijando las bases y llamado a concurso; b) presentación de los aspirantes y su aceptación por la administración; c) realización de las pruebas y/o presentación de méritos; d) pronunciamiento del tribunal del concurso; e) aprobación del fallo y designación del funcionario"* (Sayagués Laso, Tratado de Derecho Administrativo, tomo 1, FCU, 6ª. Edic. pág 287).

Es entonces que ese procedimiento se llevará a cabo de acuerdo a las bases confeccionadas a esos efectos, configurándose en la regla de derecho aplicable, de la que la administración no debería apartarse.

El art 23 lit. A del decreto ley 15.524 del 9 de enero de 1984 establece que se considera regla de derecho *"todo principio de derecho o norma constitucional, legislativa, reglamentaria o contractual"*.

Frente a esas reglas la administración debe actuar con imparcialidad, lo que implica otorgar igualdad de tratamiento en igualdad de situaciones a los administrados, evitando cualquier tratamiento preferencial hacia cualquier persona o grupo de personas con quienes su actividad pública se relacione.

En ese sentido expresa el art.16 del decreto 30/003 del 23 de enero de 2003.

"(Imparcialidad). El funcionario público debe ejercer sus atribuciones con imparcialidad (art. 21 de la ley 17.060), lo que significa conferir igualdad de tratamiento en igualdad de situaciones a los demás agentes de la Administración y a todas las personas a que refiera o se dirija su actividad pública.

Dicha imparcialidad comprende el deber de evitar cualquier tratamiento preferencial, discriminación o abuso del poder o de la autoridad hacia cualquier persona o grupo de personas con quienes su actividad pública se relacione (art. 8° de la Constitución y artículo 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos ratificada por el artículo 15 de la ley de la ley 15.737 de 8 de marzo de 1985).

Los funcionarios deberán excusarse de intervenir o podrán ser recusados cuando medie cualquier circunstancia que pueda afectar su imparcialidad, estando a lo que resuelva su jerarca".

Es decir que elaboradas, aprobadas y publicadas las bases de un concurso, la administración de INAU no puede actuar ni conducirse de cualquier modo o forma, y decidir discrecionalmente, sino que lo debe hacer de conformidad con las reglas o procedimientos preestablecidos y mediante decisiones debidamente motivadas.

En el caso que nos ocupa se presentan una serie de postulantes al llamado a concurso descrito más arriba, planteando sus situaciones particulares en torno al mismo.

En forma general podemos establecer que lo planteado gira en torno a lo siguiente: no haber podido acreditar alguno de los requisitos excluyentes en el tiempo y forma que lo requerían las bases.

Efectivamente y tal como se explicó más arriba tales **requisitos se debían cumplir al cierre del periodo de inscripción.**

Un número importante de postulantes no pudieron acreditar contar con la tirilla de trámite de certificado de antecedentes judiciales o el carné de salud de la forma y en el tiempo que era requerido, es decir al cierre del periodo de inscripción, no después del mismo.

Frente a ello y de acuerdo a lo establecido por las bases, dichas personas quedaban excluidas del proceso del llamado ya que tal como expresa el art. 9 del reglamento de concursos de INAU, no se admitirán inscripciones condicionales.

Recordemos lo expresado respecto a que la inscripción era únicamente por la página web.

Así mismo debemos destacar como determinante, que varios postulantes sí cumplieron con lo establecido en las bases, acreditando en tiempo y forma los requisitos solicitados.

En consecuencia no existiría razón para realizar un tratamiento desigual a personas iguales.

Todos los postulantes se encuentran en el momento de la inscripción en igualdad de condiciones, no generando las bases propuestas ningún tipo de discriminación ni exclusión a los postulantes.

Efectivamente no se incluyeron requisitos discriminatorios que algunos pudieran cumplir y otros no, sino que se otorga a quienes cumplan con los requisitos establecidos las mismas oportunidades.

En el caso, unos cumplieron y otros no, por lo que habilitar a los que no cumplieron con los requisitos en tiempo y forma, a que presenten la documentación, que no tenían al cierre de la inscripción (tal como lo indicaban las bases) implica transgredir el principio de igualdad y el de imparcialidad ya que se estaría dando un tratamiento preferencial a un grupo determinado de personas.

La administración no se puede apartar de la regla de derecho en beneficio de un grupo determinado ya que eso implicaría la afectación de derechos de aquellos que se sometieron a esa regla, otorgando un tratamiento desigual a los iguales.

Expresa ErmidaUriate: "...habrá discriminación toda vez que una diferencia de trato carezca de justificación suficiente. Todo motivo carente de justificación es discriminatorio, íntegro o no algún listado más o menos célebre. Toda diferencia no justificada es discriminatoria (Ermida Uriarte - "Protección, igualdad, dignidad, libertad y no discriminación", Derecho Laboral, T. LVI, No. 241, Enero-Marzo 2011, pág. 18).

Por su parte respecto a la posibilidad de modificar lo ya establecido, expresa Sayagués Laso: "*Ardua cuestión es determinar si después de iniciados los procedimientos del concurso, la administración puede modificar sus bases. Parece razonable admitir las modificaciones que estén claramente exigidas por el interés de la administración y en razón de hechos supervinientes, siempre que no alteren la igualdad de los concursantes y se introduzcan antes de la iniciación de las pruebas*"(resaltado nuestro). (Sayagués Laso, Tratado de Derecho Administrativo, tomo 1, FCU, 6ª. Edic. pág 288).

Como se dijo una decisión justa y acorde a derecho implica contemplar el principio de igualdad; entendiendo como dice Aristóteles que la igualdad, para ser justa, ha de consistir en igualdad para los iguales, mientras que, a su vez, la desigualdad será justa para los desiguales.

Por su parte respecto al conocimiento de las bases por parte de los interesados debemos establecer que las mismas fueron debidamente publicadas en el portal de Uruguay Concurso (llamado 5883/16) el día 29 de junio de 2016, fueron publicadas en el Diario Oficial y el diario el Observador el día 5 de julio de 2016, no presentándose ningún tipo de observaciones a las mismas en los plazos legalmente previstos a esos efectos, por lo que las mismas quedaron formalmente firmes.

Es de destacar también que en los avisos efectuados se establece un canal de comunicación por distintos medios a los efectos de evacuar dudas y apoyar en general en el proceso de inscripción.

Efectivamente se proporciona la dirección y horario en que se podrá concurrir personalmente a realizar consultas al propio Instituto, se proporcionan teléfonos y dirección de correo electrónico.

En definitiva y actuando en el marco de la constitución, la ley, los principios enunciados y la reglamentación predeterminada dictada, no existe justificación suficiente por el cual esta administración se deba apartar de lo establecido como norma en el procedimiento del llamado a concurso en cuestión, entendiendo que la admisión de la presentación de la documentación con fecha posterior a la exigida implicaría modificar lo establecido en las bases y en el reglamento de concursos citado más arriba.



Montevideo, 4 de octubre de 2016

DIRECTORIO
Oficio. N° 32229/2016

Sra. Ministra
Mtra. Marina Arismendi
Ministerio de Desarrollo Social,
PRESENTE

De nuestra mayor consideración:

Nos dirigimos a Usted a fin de poner en su conocimiento y hacer llegar por su intermedio al Parlamento Nacional, la respuesta al pedido de informes presentado por la Sra. Representante Nibia Reisch, mediante expediente N°29857/2016 de esa Secretaría de Estado.

A tales efectos remitimos adjunto la información solicitada y elaborada por las Oficinas competentes de INAU en esa temática.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para hacer llegar a Usted las expresiones de nuestra más alta consideración,

Mag. FERNANDO RODRÍGUEZ
DIRECTOR
I.N.A.U.

Lic. MARISA LINDNER
PRESIDENTA
I.N.A.U.

INAU	EXPEDIENTE N°
	2016-27-1-0032229
Oficina Actuante:	Directorio
Fecha:	05/10/2016 12:35:39
Tipo:	Providencia

Se remite a Ministerio de Desarrollo Social respuesta a la solicitud de información de la Sra Representante Nibia Reisch.-

El expediente pasa a tener documento físico adjunto

LA FORMA DOCUMENTAL SE PASO AL ORGANISMO: Ministerio de Desarrollo Social

Firmante:
María Isabel Sanchez

Urgencia: Normal

Fecha: 12/09/2016

Hora: 01:33 p.m.

**Nro.
Expediente:** 4826 / 2016

Solicitud de Datos e Información N°: 54

Asunto: PEDIDO DE INFORMES AL INAU SRA. REPRESENTANTE NIBIA REISCH

Descripción:

Información del Ciudadano

**Cédula de
Identidad:**

E-Mail:

**Número de
Celular:**

Dependencia y Nombre del Solicitante

Dirección: <%Dirección.Description%>

División/Dpto.: <%División/Dpto..Description%>

Nombre: <%Nombre%>

Código Archivo Documentación Física

**Código Archivo
Documentación
Física** <%Código de Archivo de Documentación Física%>

Detalles Expediente Externo

**Nro.
expediente
externo:** <%Nro. Expediente Externo%>